

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

### Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea  
Las providencias judiciales, á treinta.  
Los de prendadas, á diez.  
Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(Gaceta del 17 de julio.)*

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de marzo último, se anuncia la provisión, en turno de oposición libre, de una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Gijón, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre las asignaturas de

Física general é industrial; Magnetismo, Electricidad y Óptica; Mecánica general é industrial y aplicada, y Termología y Motores, se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables, debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.<sup>a</sup> Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.<sup>a</sup> Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una, hasta completar el que marca el Reglamento.

3.<sup>a</sup> El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 25 de junio de 1908.

El Subsecretario,  
Silió.

*(Gaceta del 26 de junio.)*

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que le convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la



convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos expresados.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(Gaceta del 11 de julio.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo la cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde

luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(Gaceta del 11 de julio)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(Gaceta del 11 de julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Mecanismos, Máquinas-herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores,

vacante en la Escuela Superior Central de Artes industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia), y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado, que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de junio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(Gaceta del 28 de Junio.)

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

El Ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 4 del corriente, comunica al señor Gobernador civil de esta provincia la Real orden siguiente:

Hay un sello en seco correspondiente al Ministerio de Fomento. — Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Minas. — Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María del Haya y Aguilera, en 1.º de abril de 1908, como dueño de fincas enclavadas en la superficie de la mina «2.ª Triano», núm. 6.073, del término de Villacusa, provincia de Santander, propia de la Sociedad anónima Minas de Liño, contra el decreto por el que el Gobernador, en 11 de marzo de 1908, dispuso que la renta de



1'50 pesetas por área fuese la que sirviera de base para la tasación de los terrenos á expropiar y que se reservase á la Sociedad citada el derecho de aceptar, ó impugnar la cuenta de gastos que acompaña á la declaración pericial; y en cuyo recurso se pide que se revoque el decreto recurrido y se fije en 7 pesetas por área el justo precio de arriendo:

Visto el expediente de referencia, incoado en 7 de noviembre de 1906 por los Directores gerentes de la Sociedad anónima Minas de Liaño, en el que se declaró la utilidad pública en 14 de diciembre del mismo año y la necesidad de la ocupación en 19 de abril de 1907, resulta:

Que acordado en 10 de mayo del citado año el nombramiento de peritos, se presentó divergencia entre ellos respecto á la apreciación de la renta de los terrenos tasados, cuya divergencia dirimió el Gobernador dictando el decreto aprobado de que queda hecho mérito; y en 28 de abril una providencia por la que declaró improcedente el recurso entablado, por ser firme el decreto á que se refiere el precitado recurso:

Vista la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el Reglamento de 13 de junio del mismo año para la aplicación de la citada ley:

Considerando que en el informe de los peritos designados por ambas partes no existe acuerdo para la determinación de la renta de los terrenos pertenecientes á don José María Haya y Aguilera; y como en este caso dispone el artículo 30 de la ley que el Gobernador de la provincia oficiará al Juez para que designe perito tercero;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto revocar el decreto del Gobernador de Santander de 11 de marzo último, por el que fijó en 1'50 pesetas la renta de cada área de terreno de las pretendidas á expropiar; anular todo lo actuado en el expediente con posterioridad á dicho decreto, y disponer se devuelva éste á la provincia para que se proceda al nombramiento de perito tercero y prosiga su tramitación, con arreglo á lo que dispone el art. 31 de la ley.

De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 4 de julio de 1908.—El Director general (firmado), *Eza.*—Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido.

Santander 14 de julio de 1908.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

El ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 4 del actual, comunica al señor Gobernador civil de esta provincia la Real orden siguiente:

Hay un sello en seco que corresponde al Ministerio de Fomento.

—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

—Vistos los dos recursos de alzada interpuestos en 10 de abril de 1908 por don Tomás Llata Casuso, dueño de las fincas enclavadas en la mina «Misteriosa», núm. 5.779, y en la «Triano», núm. 5.086, del término de Liaño, provincia de Santander, propias de la Sociedad anónima Minas de Liaño, contra el decreto por el que el Gobernador, en 11 de marzo último, dispuso que la renta de 1'50 pesetas por área fuese la que sirviera de base para la tasación de los terrenos á expropiar y que se reservase á la Sociedad citada el derecho de aceptar ó impugnar la cuenta de gastos que acompaña á la declaración pericial; y en cuyos recursos, que corren unidos por versar sobre el mismo asunto y sustentarse el mismo criterio, se pide que se revoque el decreto recurrido y se fije en tres pesetas cuarenta céntimos el justo precio de arriendo por área de terreno:

Visto un recurso de queja interpuesto por varios interesados, entre ellos don Tomás Llata Casuso, contra el Gobernador por no haber admitido un recurso de alzada contra la citada providencia de 11 de marzo, alegando que dicho recurso se interpuso fuera de plazo:

Visto el expediente de referencia, incoado en 6 de noviembre de 1906 por los Directores gerentes de las Minas de Liaño, en el que se declaró la utilidad pública en 14 de diciembre del mismo año y la ocupación en 19 de abril de 1907, resulta:

Que acordado en 10 de mayo siguiente el nombramiento de perito, se presentó divergencia entre éstos respecto á la apreciación de la renta de los terrenos tasados, cuya divergencia dirimió el Gobernador dictando el decreto

aprobado que queda hecho mérito:

Vista la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el Reglamento de 13 de junio del mismo año para la aplicación de la citada ley:

Considerando que en el informe de los peritos designados por ambas partes no existe acuerdo para la determinación de la renta de los terrenos pertenecientes á don Tomás Llata y otros propietarios; y como en este caso dispone el artículo 30 de la ley que el Gobernador de la provincia oficiará al Juez para que designe perito tercero;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto revocar el decreto del Gobernador de Santander de 11 de marzo último, por el que fijó en 1'50 pesetas la renta de cada área de terreno de las pretendidas expropiar; anular todo lo actuado en el expediente con posterioridad á dicho decreto, y disponer se devuelva á la provincia el citado expediente para que se proceda al nombramiento de tercer perito y prosiga su tramitación, con arreglo á lo que dispone el art. 31 de la ley.

De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1908.—El Director general (firmado), *Eza.*

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Santander 14 de julio de 1908.—El Ingeniero Jefe (firmado), *Torcuato Jusué.*

## REGIMIENTO

DE

## INFANTERÍA VALENCIA, NÚMERO 23

El día 27 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel de María Cristina la subasta para el suministro de la carne al expresado regimiento; el pliego de condiciones se hallará expuesto en las oficinas hasta dicho día 27.

—El Comandante mayor accidental, *Braulio Rodríguez.*—Visto bueno: El Coronel, *Amado.*



# Ministerio de la Gobernación

## ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de junio de 1908

(POBLACIÓN DE SANTANDER, SEGÚN CENSO: 54.694 HABITANTES)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL	
	Fiebres tifoideas (tifus abdominal).....																	
Tifus exantemático.....																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																		
Viruela.....					1											1		1
Sarampión.....																		
Escarlatina.....																		
Coqueluche.....	1																	2
Difteria y crup.....																		
Grippe.....																		
Cólera asiático.....																		
Cólera nostras.....																		
Otras enfermedades epidémicas.....																		
Tuberculosis pulmonar.....	1	1	2	1	4	5	8	1	2	4	2				15	13	28	
Tuberculosis de las meninges.....			2	1											3	2	5	
Otras tuberculosis.....										1					1	1	2	
Sífilis.....																		
Cáncer y otros tumores malignos.....						2			2									5
Meningitis simple.....																		7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....			1	1							1							6
Enfermedades orgánicas del corazón.....			1	1		1					1							7
Bronquitis aguda.....	3	2	1	1						1					4	3	7	
Bronquitis crónica.....															4	3	7	
Pneumonía.....	1	1	1	2											2	3	5	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1	1		2	1	1				4					6	5	11	







# JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE  
SANTANDER

## EDICTO

Don Juan Antonio del Rivero, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hace saber: Que por el patrón de la trainera *Santiago*, folio 874, Emilio Lavín, fué hallado un palo de treinta pies á milla y media al Noroeste de Cabo Mayor.

Lo que se anuncia á fin de que los que se crean dueños del indicado palo se presenten en este Juzgado de marina á hacer la oportuna reclamación en un plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Santander 15 de julio de 1908.—  
El Juez instructor, *Juan Antonio del Rivero*.

# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Rasines

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre.

*Día 5 de abril*

Pagar 21'75 pesetas por un poder para cobrar en Madrid la renta de la fundación de Martínez Mazpule, afecta á la escuela de Ojébar.

Pagar 8 pesetas por gastos de un viaje á Santander á pagar consumos, primera enseñanza, reparto provincial y arbitrio.

Se enteró la Corporación de que el reparto provincial del presente año ha sido aumentado en 768 pesetas.

Se declararon prófugos, previa instrucción de expedientes, á siete mozos del sorteo del presente año, por no haberse presentado ni cumplido lo prevenido en los artículos 33 y 95 de la ley y 59 del Reglamento.

Pagar sus haberes del primer trimestre á los empleados del Ayuntamiento, las retribuciones escolares y cuenta de material y efectos timbrados.

Convocar la Junta municipal para examinar y resolver las cuentas municipales del año 1907.

Pagar 42'15 pesetas por reparaciones del edificio municipal escuela de Careceda.

Aprobar el extracto de los acuer-

dos que adoptó el Ayuntamiento durante el primer trimestre.

No oponerse á la concesión de los 7.500 litros de agua por segundo que solicita don Maximino Ceballos del río Asón, á condición de que se hagan cumplir las condiciones que se expresan, referentes á rampa de presa y fijación de reja en la entrada del acueducto, para que no entre y sea destruída la cría de salmónidos.

Nombrar comisionado que presente ó identifique á los mozos é interesados en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Pagar 280 pesetas de gastos de la cárcel del partido, que han correspondido en el primer trimestre, haciendo constar el asombro que causa el injustificado aumento de dichos gastos.

Declarar cesante al guarda rural municipal Pedro Ortiz Marrón.

*Día 19*

Aprobar, en unión de la Junta municipal, las cuentas municipales del año 1907, siendo el cargo de 23.787'87 pesetas y la data de 17.772'39 pesetas, resultando un sobrante de 6.015'48 pesetas, que pasan á la cuenta de 1908.

Se enteró la Junta del desnivel que viene sufriendo el presupuesto municipal del presente año, motivado en rebaja de ingresos por no haberse subastado las leñas carboneables ni la pesca de salmones, y en aumento de gastos en el contingente provincial, cárcel del partido y Médico titular.

Pagar 900 pesetas por honorarios del Letrado y del Procurador que han representado al Ayuntamiento en el recurso contencioso que motivó el ex Médico titular, que al terminar el contrato pretendió prorrogarle sin limitación de tiempo.

*Mayo 3*

Pagar 9 pesetas por herraje para unas barreras de servidumbre comunes.

Pagar 3'50 pesetas de gasto de viaje del maestro de Ojébar para otorgar en Ramales poder para cobrar en Madrid la renta afecta á la escuela.

Autorizar á dos vecinos de Cotterillo el aprovechamiento de un rodal de rozo, abonando 10 pesetas.

Suprimir la retribución que se venía dando al Maestro provisional de Ojébar, por considerarlo nimerecido.

Nombrar á don Gabriel Viar

expendedor de las cédulas personales del presente año, con el 10 por 100 de comisión.

Se enteró la Corporación de que ha sido resuelta la denuncia hecha contra Jorge Lastra, por corta de 9 robles sin marco oficial, á la pérdida de las maderas, tasadas en 86 pesetas, y al pago de la multa de 75 pesetas.

Designar á don Miguel Gómez para instruir los expedientes que previene la Real orden del 3 de octubre de 1902 contra siete mozos prófugos del sorteo del presente año.

*Mayo 31*

Pagar 10 pesetas al comisionado que asistió al juicio de exenciones ante la Comisión mixta el 22 de actual.

Pagar al contratista de la nueva Casa Consistorial 2.982 pesetas por cuenta de dicha obra.

*Junio 28*

Aprobar definitivamente apéndice al amillaramiento, que ha estado expuesto al público tiempo reglamentario, y se remite á la Administración de Hacienda.

Se enteró la Corporación de que el arrendatario de consumos rea 807 pesetas del segundo trimestre.

Pagar 4.500 pesetas al contratista de la nueva Casa Consistorial por cuenta de dicha obra.

Pagar el encabezado de consumos obligaciones primera enseñanza reparto y arbitrio provincial y por 100 de propios.

Gratificar con dos pesetas al matador de una zorra que perseguía las aves de corral y cría de nar.

Se enteró la Corporación de que se han expuesto al público edictos para que los que en el próximo alistamiento tengan que alegar ausencia de hijos, padres ó esposos, formen expediente justificativo.

Autorizar á don Dionisio Agüeros para percibir el premio de formación de matrícula, padrón de cédulas y recaudación de éstas.

Se enteró la Corporación de que se ha autorizado á este Ayuntamiento para reanudar el aprovechamiento de la pesca del salmón.

Pagar sus haberes del segundo trimestre á los empleados del Ayuntamiento, incluso las retribuciones escolares y la cuenta de material y efectos timbrados.

Nombrar á don Miguel Gómez para que ultime el expediente in-



coado contra los padres del mozo prófugo Francisco Otegui, número 9 del sorteo de 1903.

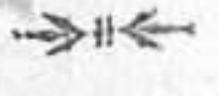
El presente extracto ha sido leído y aprobado en sesión de hoy. Resina á 5 de julio de 1908.—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.—El Secretario, *Dalmacio Castillo*.



**Ayuntamiento de Campo de Yuso**

Los apéndices al amillaramiento que servirán de base para la formación de los repartos de la contribución territorial en el próximo año de 1909, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Campo de Yuso 30 de junio de 1908.—El Alcalde, *Angel Gutiérrez*.



**Ayuntamiento de Camaleño**

Don Jerónimo Prieto Con padre, segundo Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Camaleño, por incompatibilidad del propietario y primer Teniente.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en legal forma, los mozos Liborio Briz Briz, Fernando Julio Briz Llorente, Angel Antón Posadas, Urbano Ambrosio Benito Calvo, Florencio Manuel Briz Peña, Carlos Caldevilla y Ramón de la Cruz Guerra González, números 1, 2, 14, 16, 19, 20 y 26, respectivamente, del sorteo de este año, y de ignorado paradero, se les han instruido los correspondientes expedientes, y en vista de su resultado han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, con las responsabilidades consiguientes.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta de Reclutamiento á llevar sus responsabilidades de quintas; apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo tanto, por lo que afecta al buen servicio de la Administración de justicia, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de

Reclutamiento de esta provincia, para lo que proceda.

Camaleño 12 de mayo de 1908.—El Alcalde, *Jerónimo Prieto*.



**Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos números 3 y 4 del sorteo para el reemplazo del año actual, Braulio Sáiz Hoz, hijo de Andrés y de Paula, y Antonio Cantera López, hijo de Román y de Mariana, respectivamente, todos naturales de este distrito, no obstante haber sido citados al efecto con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente, y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena de gastos consiguiente, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante este Ayuntamiento, ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de referidos prófugos y su conducción á disposición de la Comisión mixta ó de mi autoridad.

Marina de Cudeyo á 10 de julio de 1908.—El Alcalde, *Ramón Revilla*.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

DON CELSO TORRES NAFRÍA, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Santander.

Hago saber: Que por el Letrado don Víctor Díez Fernández, en nombre de don Francisco Santos Portilla, industrial y vecino de Comillas, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de quince de abril último, por la que acordó desestimar la reclamación que el citado don Francisco Santos Portilla había formulado respecto á la cuota que le fué impuesta en el reparto gremial de carnes del Ayuntamiento de Comillas para el corriente año; y se anuncia la interposición de referido recurso en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á quince de julio de mil novecientos ocho.—*Celso Torres*.—P. S. M., *José Antonio Díaz López*.



DON EUSEBIO MANTEOLA Y SUÁREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se llama y cita á Francisco Fombana Pérez, de treinta y nueve años de edad, casado, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de Treceño, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido á extinguir diez días, que son los que le faltan para completar la pena que le ha sido impuesta en causas seguida contra el mismo por robo y hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado individuo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en San Vicente de la Barquera á catorce de julio de mil novecientos ocho.—*Eusebio Manteola*.—P. S. M., *Julián Argüeso*.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**BANCO DE SANTANDER**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números 36.435, 38.176 y 36.434, se ruego á la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 17 de julio de 1908.—El Director gerente, *José María G. de la Torre*.



**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE

**EL CANTÁBRICO**

Compañía, 3.ª—SANTANDER



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos, para lo cual cuenta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3.ª COMPAÑÍA, 3.ª—SANTANDER